

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Ministerio del Trabajo

DECRETO de 22 de Febrero de 1941 por el que se mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premio a las Familias Numerosas.

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DECRETO

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma, y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspirase el presente Decreto en

un deseo de protección económica-mente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	30	1,20
3	45	1,80
4	60	2,40
5	80	3,20
6	100	4,00
7	120	4,80
8	150	6,00
9	180	7,20
10	210	8,40
11	250	10,00
12	290	11,60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho del Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c). Establecimiento de préstamos

de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto. La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto. El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante donaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo. Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo. Como recompensa a las Familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un

premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno. La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

BENJUMEA BURIN

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 138

*Precio de la sal marina procedente de las salinas del litoral*

A partir de la publicación de la presente circular, la sal procedente de las salinas del Litoral Español, será vendida por los almacenistas sobre vagón en el punto de su residencia o en el domicilio del detallista, según sea o no en la misma localidad, a los siguientes precios, sin envase, que podrán cargar aparte, siempre que no se venda peso bruto por neto:

Sal gruesa...	18,40 pts.	los 100 kilos.
Sal fina...	19,60 »	» 100 »
Sal extrafina.	20,80 »	» 100 »

Los comerciantes detallistas podrán incrementar el precio facturado por los almacenistas en el 20 por 100, que se les concede para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial y en el importe de los portes por ferrocarril, con arreglo a las tarifas vigentes de pequeña velocidad.

León, 15 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

## MINAS

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador fecha 4 del corriente, se autoriza el funcionamiento del polvorín solicitado por D. Teófilo Zorita, como apoderado de D. Manuel Sáenz Santa María, con destino al servicio de las minas *Amalia, Petra* y otras, sitas en Torenó del Sil.

Este polvorín es subterráneo y está sito en la ladera derecha del Valle del Pastrín, en término de Torenó del Sil, la autorización es para una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente, y cuyo polvorín estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, deberá ser siempre conservado en buen estado, se deberá llevar el libro-registro de entradas y salidas correspondiente y cumplir todo lo dispuesto para estos depósitos en el Reglamento de Explosivos y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que el que se crea lesionado con dicha resolución, pueda recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en este BOLETIN.

León, 11 de Marzo de 1941. — El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## Administración municipal

Confecionado el Padrón Municipal de Habitantes, por los Ayuntamientos que figuran al pie, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se encuentra expuesto al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal respectiva.

Santiagomillas  
Santa María del Páramo

Confecionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio corriente de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Santa María del Páramo

Confecionada por los Ayuntamientos que al final se expresan, el padrón de afiliados al Régimen de Subsidios Familiares de la Agricultura, en el que han sido incluidos, como probables pagadores de cuotas, todos los contribuyentes, incluso los forasteros, por el concepto de Rústica y Pecuaria, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de quince días, para que durante el mismo, los que no ocupen obreros en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, puedan solicitar la eliminación del padrón, a fin de quedar exentos del pago de cuotas.

Regueras de Arriba  
Villazanzo de Valderaduey  
Matanza  
Vegas del Condado  
Cacabelos  
Carrocera

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdemora  
Pozuelo del Páramo

Confeccionadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las listas cobradoras de Urbana para el actual ejercicio de 1941, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular reclamaciones.

Valencia de Don Juan  
Santiagomillas  
Calzada del Coto  
La Ercina  
Castrillo de Cabrera

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria, para el ejercicio de 1941, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Santiagomillas  
Calzada del Coto  
La Ercina  
Castrillo de Cabrera  
Cebanico

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1941, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se anuncia su exposición al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas,

sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Vegas del Condado  
Cacabelos  
Sahagún  
Soto de la Vega  
Cabreros del Río

Para que la Junta Pericial de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1942, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos y otros 25 del paro obrero, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villacé  
Soto de la Vega  
Pobladora de Pelayo García

#### Ayuntamiento de Sahagún

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, el repartimiento de inquilinato para el año 1941, a los efectos de oír reclamaciones.

Sahagún, 11 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Urbano González.

#### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Formado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo reglamentario puedan formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido ese plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto ordinario de 1941, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Val de San Lorenzo, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Manuel Navedo.

#### Ayuntamiento de Valencia Don Juan

Por el presente, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 524 del Estatuto Municipal, modificado por el Real Decreto número 610 de 6 de Marzo de 1928 y en la vigente Ordenanza sobre la prestación

personal y de transportes, este Ayuntamiento ha procedido a la formación del Padrón de las personas de este término y elementos de transporte sujetos a la prestación personal para el corriente año de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que las que no se presenten dentro de dicho plazo, serán rechazadas por estemporáneas.

Valencia de D. Juan, a 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Luis, Alonso.

#### Ayuntamiento de Molinaseca

El borrador del Censo del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y de Vejez, a que se refiere la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de Octubre pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días.

En dicho Censo se hallan comprendidos todos los contribuyentes del Municipio y forasteros, como probables pagadores de las cuotas que se les asignan

Los propietarios o usufructuarios que se crean comprendidos en el párrafo último del artículo 2.º de dicha disposición, solicitarán su exclusión, acreditándola con la certificación que señala la instrucción número 12.

Los propietarios que pidan la distribución de sus cuotas entre los colonos y arrendatarios, presentarán la declaración, en la que señalarán la parte atribuible a cada uno.

La Junta estará constituida en los días festivos, y admitirá todas las consultas y reclamaciones que se le presenten acerca del antedicho borrador.

Molinaseca, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio Tabuyo.

#### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, las Ordenanzas de las exacciones municipales que se utilizan en el presupuesto ordinario, a los efectos de oír reclamaciones.

Por este Ayuntamiento se acordó prescindir del orden de prelación en las exacciones que determina el Estatuto Municipal, utilizando sólo los que se consideran susceptibles de producir rendimiento, dadas las condiciones peculiares de este Municipio.

Lo que se hace público por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Alija de los Melones, 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde, J. Villar.

## Administración de justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Arguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Eneabenamiento.—«Sentencia número 30.—En Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, promovidos por D. Miguel Simón de la Fuente, Veterinario y vecino de Villaquejada, que no compareció ante esta Audiencia contra D. Saturnino Gorgojo García, herrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Mauro Muñoz Santos y defendido por el Abogado D. Sebastián Garrote Sapela, sobre desahucio de una casa que ocupa en precario el demandado sito en el pueblo de Villaquejada, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintinueve de Julio dictó el Juez municipal suplente Letrado en funciones de primera instancia de Valencia de Don Juan;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Miguel Simón de la Fuente, contra D. Saturnino Gorgojo García, a quien absolvemos de la misma, imponiendo las costas de la primera instancia del demandante y sin hacer especial imposición de las del recurso. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Miguel Simón de la Fuente, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—El Magistrado don Vicente Marín, voto en Sala y no pudo firmar.—Filiberto Arrontes.—Germán López Bonilla.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Lcdo., Carlos Díaz,

### Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño

Don Amable Ruiz Saiz, Juez municipal de Santa Colomba de Curueño.

Haço saber: Que para dar cumplimiento a la ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Laureano Getinr Castañón, mayor de edad y vecino de Pardesivil, contra doña Ascensión Castro, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, sobre pago de seiscientos seis pesetas de principal, costas y gastos, se saca a pública subasta como de la propiedad de la deudora Ascensión Castro, la finca siguiente, en término de Pardesivil.

1.ª Una casa, de planta baja, a la calle Real, de Pardesivil, compuesta de vivienda, corral, pajar y cuadra, con huerto a la parte Norte, de celemin y medio o sea un área ochenta y cuatro centiáreas y linda: todo derecha entrando, calleja y Manuel García; izquierda o Poniente, camino vecinal de La Vecilla a Barrio, fondo o Norte, Luis Robles; Mediodía, entrando, calle de San Tirso; valorada en mil quinientas pesetas (1.500 pesetas.)

El remate tendrá lugar el día dos de Abril próximo a las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, advirtiendo además que de los expresados bienes no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y el comprador no podrá exigir más que la certificación del acta de remate.

Dado en Santa Colomba de Curueño a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Amable Ruiz.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Getino.

Núm. 90—20,40 ptas.

### Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez Municipal Suplente, por renuncia del que lo venía desempeñando, lo que se publica para conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese su desempeño, al objeto de que lo soliciten dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo dichas personas acompañar cuantos documentos estimen oportunos en justificación de sus méritos. La instancia deberá ser dirigida al Juzgado de 1.ª Instancia de León, reintrada con póliza de 3,00 pesetas

y otra de la Mutualidad Judicial de igual precio.

León. 13 de Marzo de 1941.—El Juez de 1.ª instancia, Gonzalo F. Valladares.

### Requisitorias

Villarinos Rodríguez, Esteban, natural de Villafranca del Bierzo, (León), de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Castellón-Grao Avenida del Puerto, 36, procesado en causa núm. 258 de 1940, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Castellón, 11 de Marzo de 1941.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Cantos.

Villarinos Rodríguez, Esteban, de 20 años, hijo de Esteban y de Teresa, mecánico, natural y vecino de Villafranca del Bierzo, actualmente en ignorado para d e r o, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, a fin de constituirse en prisión decretada en sumario que le sigue número 222 de 1940, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Pontevedra, 6 de Marzo de 1941.—(ilegible).—El Secretario, Miguel Alvarez.

## Anuncios particulares

### Antracitas de Brañuelas S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Antracitas de Brañuelas» cumpliendo lo establecido en el artículo 36 de sus Estatutos y con las prescripciones de los artículos 32, 33, 34, 35 y 38 y siguientes, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de Marzo actual y hora de las 11 de la mañana en su domicilio social de esta ciudad, calle de Jardines número 10, bajo.

Ponferrada, 8 de Marzo de 1941.—Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima.—El Presidente del Consejo de Administración, Marcelino Suárez González.

Núm. 100.—13,50 ptas.

### EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el Título de Médico, expedido a favor de don Pedro Díez González, se ruega su devolución al mismo, en Murias de Paredes.

Núm. 84.—4,50 ptas.